

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.721 · 1962

LEY 6721

Boletín Oficial, 29 de enero de 1962 · 7 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6721

LIBRO SEGUNDO Parte especial 3

Título VIII, a continuación del artículo 242, como artículo nuevo, el siguiente 3

LEY 6721

Modificando el Código Fiscal.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el Código Fiscal en la siguiente forma:

" LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

Artículo 11.- Agréguese a continuación del vocablo "conjueces", la expresión "que revestirán por un año tal carácter".

Artículo 60.- Agréguese a continuación del segundo párrafo: "Excep túase de lo dispuesto precedentemente las demandas promovidas por escribanos, respecto de los gravámenes por ellos pagados o ingresa dos, en las escrituras que hubieren autorizado, en cuyo caso la devolución se efectuará a los mismos".

LIBRO SEGUNDO

Parte especial

Título VIII, a continuación del artículo 242, como artículo nuevo, el siguiente

ARTÍCULO 2°. Exímese del impuesto a las actividades lucrativas creado por el Código Fiscal (Ley 5246), a partir del año 1948 inclu sive, a las sociedades de fomento, cooperadoras, clubes y demás aso ciaciones civiles, que tengan por objeto realizar actividades deporti vas, sociales, culturales o científicas.

Los pagos que se hubieren efectuado por dicho impuesto se consideran firmes, careciendo los interesados del derecho de repe tición.

ARTÍCULO 3°. Condónanse las deudas correspondientes a: 1º Tasa retributiva y contribución de mejoras por Servicios y Obras Sanita rias anteriores al año 1949; 2º Contribución de pavimentos regidos por las Leyes anteriores a la 4125, correspondientes a contratos ven cidos al 31 de diciembre de 1960; 3º Contribución de mejoras esta blecidas por la Ley 4117 y sus modificatorias, de padrones por la totalidad de sus servicios vencidos al 31 de diciembre de 1960, cuyo importe deudor líquido no supere los 200 pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 4°. La exención del impuesto de sellos a las sociedades cooperativas, tendrá efecto retroactivo al 1º de enero de 1961.

ARTÍCULO 5°. Autorízase a la Dirección de Rentas a ordenar el texto del Código Fiscal y a rectificar las referencias y menciones que correspondieren.

ARTÍCULO 6°. Las modificaciones dispuestas en el artículo 1º de la presente Ley, tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1962, con excepción de las que se incorporen a los artículos 183 inciso e) y 228 inciso 4º) que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1961.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6721. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).